

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, nums. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 50.

Segun me participa el Alcalde de Lantadilla, en el dia 31 de Agosto próximo pasado desaparecieron del pasto titulado Soto de Santibañez dos caballos de labranza de la propiedad de Julian Guerra Revilla vecino de dicho pueblo, cuyas señas se expresan á continuacion ignorándose su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y detencion de los referidos caballos, y caso de ser habidos los remitan á disposicion del Alcalde de Lantadilla, dando conocimiento á este Gobierno.

Palencia 5 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas de los caballos.

Uno pelo castaño, de diez á once años, seis cuartas y media escasas de alzada, con un poco estrello blanco en la frente, calzado de una mano, crin corta como de cuatro dedos de larga, la cola espuntada, en el cuadril derecho tiene como el bulto de un cuarto pelado.

Otro pelo castaño, cubierto de la misma marca y edad que la anterior, tiene en el lomo pintas blancas efecto del trabajo, los huesos del espinazo un poco abultados, la crin en igual forma que el anterior y estrellado, el pié derecho paticalzado y la cola tambien corta.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

El Excmo. Sr. Teniente General Don Joaquin Montenegro, Capitan General que ha sido de este Distrito ha dirigido al Excelentísimo Capitan General interino del mismo la siguiente alducion.

«Castellanos: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado por Real decreto de 31 del mes próximo pasado aceptar la dimision á que la falta de salud me ha obligado. Os debo profundo reconocimiento por vuestra noble conducta, por vuestro buen sentido práctico y vuestra docilidad en oír la voz de las autoridades. Yo os doy gracias encarecidas que merecen tanta sensatez y cordura y las tributas muy expresivas á las dignísimas Autoridades eclesiásticas, civiles y judiciales que tan activa como acertada y celosamente me secundaron. La confianza que me dispensasteis dispensadla tambien al digno é ilustrado General Vega Inclan que me sucede en el mando, esperando por mi parte que conserveis de mi grato recuerdo, como el que de vosotros conservará.—El General, Joaquin Montenegro.

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Valladolid 4 de Setiembre de 1878.—El Coronel Jefe de E. M., *Hermógenes G. Samaniego*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de los granos existentes en las paneras del Estado de esta Capital, Baltanás, Carrion, Cervera y Saldaña, que ascienden á 206 hectólitos, 64 litros, 7 decilitros trigo: 173 hectólitos, 72 litros, 1 decilitro de cebada y 3 hectólitos, 33 litros morcajo, distribuidos en la forma siguiente: 40 hectólitos, 78 litros y 8 decilitros trigo, 39 hectólitos, 95 litros y 4 decilitros cebada en las paneras de la Capital; 3 hectólitos, 33 litros morcajo en las de Baltanás; 2 hectólitos, 81 litros y 7 decilitros trigo, 3 hectólitos, 84 litros y 5 decilitros de cebada en las de Carrion; 140 hectólitos, 84 litros y 2 decilitros trigo, 107 hectólitos, 72 litros y 2 decilitros cebada en las de Cervera; 22 hectólitos, 20 litros trigo y 22 hectólitos, 20 litros cebada en las de Saldaña, cuya subasta tendrá lugar en los Juzgados de primera instancia respectivos el dia 25 del mes actual á las doce de su mañana, poniéndose por tipo el precio medio obtenido en el último mercado y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos Juzgados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion.

Palencia 5 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

En el Boletín del 22 del mes de Julio último núm. 10, se prevenía á los señores mineros de esta provincia que en el segundo mes de cada trimestre habian de realizar sin escusa ni pretesto alguno el ingreso en la Caja de esta Administracion por el canon de superficie de las minas, y como apesar del tiempo transcurrido no lo hayan verificado en su mayor parte, he creido conveniente reiterárselo para que en el preciso término de 6 dias, tenga el debido y puntual cumplimiento, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del mismo, expediré el oportuno apremio, sin mas avisos ni consideraciones que afectan mi responsabilidad.

Palencia 5 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que en dicho Juzgado y á mi testimonio pende demanda civil ordinaria á instancia de Don José Cano Barco, de esta vecindad representado por el Procurador Don Francisco Campo, con los herederos de Doña Agustina Chato, vecinos de Paredes

de Nava, sobre pago de cantidad: en cuyos autos, seguida su tramitación ordinaria, ha recaído la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho el Señor Don Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda civil ordinaria promovida por Don José Cano Barco, de esta vecindad, su Procurador Don Francisco Campo, con los herederos de Doña Agustina Chato, vecinos de Paredes de Nava y seguida con los Estrados del Juzgado respecto á ellos en su rebeldía.

Resultando: que en treinta de Enero último se presentó demanda civil ordinaria por la representación de Don José Cano Barco, ejercitando la acción personal y la hipotecaria respecto á dos fincas espresamente hipotecadas y en solicitud de que se condene á Manuel y Tomás Díez Chato, Gerónimo Chato Díez, Bernabé Elices, Marcos y Mariano Chato Cardenosa, como maridos de Petra é Higinia Cardenosa Chato, respectivamente como herederos de Agustina Chato, y por sí, á que le paguen en término de quinto día ochocientas setenta pesetas, réditos legales desde veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, costas y gastos.

Resultando: que á la demanda acompañó la primera copia de una escritura pública su fecha dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro en que Doña Agustina Chato Pajares, confiesa haber recibido del Don José Cano la cantidad demandada y se obliga á devolverla para el veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, hipotecando dos fincas á la seguridad del pago, á que se compromete con las costas, daños y perjuicios que por su morosidad se irroguen.

Resultando: que también acompañó á la demanda certificado de acto conciliatorio celebrado el veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis en el que los demandados en el concepto que lo son, reconocen la legitimidad del crédito, la obligación de satisfacerlos y están conformes en verificarlo con los intereses legales y costas cuatro de ellos por medio de la venta de las fincas hipotecadas y además que fuesen necesarias que se hiciera por el Juzgado municipal de Paredes donde el

juicio se celebró el otro Mariano Chato Cardenosa, se opuso á ello diferiendo el pago para cuando se ultimasen las cuentas de testamentaría.

Resultando: que conferido traslado y emplazados en forma los demandados, no comparecieron y en su rebeldía, declarada á instancia del demandante, se ha seguido el juicio entendiéndose con los Estrados del Juzgado respecto á ellos las actuaciones.

Resultando: que tanto la escritura en que se contrata el préstamo y la obligación de pago como el certificado del acto conciliatorio han sido cotejados en el período de prueba con sus originales y la debida citación.

Considerando: que de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse queda obligado y debe cumplir lo á que se comprometió devolviéndolo en el mútuo lo que recibiera en el día estipulado con los daños y menoscabos que su mora ocasiona y en el lugar señalado al efecto, leyes primera, título diez libro once, Novísima Recopilación y segunda y diez, título primero partida quinta.

Considerando: que la primera copia de escrituras públicas y mas estando con su original cotejada prueba de una manera concluyente la existencia del contrato, base de la demanda, y además de la obligación que el mútuo trasmite á los herederos del que la contrae por lo prescrito en la ley diez, título primero, partida quinta antes citadas, el acto conciliatorio en que convienen en el pago de lo demandado los cinco que lo han sido les obliga directamente y excusa toda otra prueba.

Considerando: que el dejar pasar el día señalado para el cumplimiento de una obligación interpela por sí al deudor y le constituye en mora según las leyes diez y ocho y treinta y cinco, título once partida quinta y la mora lleva consigo el pago de los intereses á razón del seis por ciento cuando no se han estipulado según la de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, máxime cuando en el acto conciliatorio han accedido á pagarles con las costas y gastos.

Considerando: que aun cuando no hubiesen asentido en el acto conciliatorio al pago de los intereses y las costas el compromiso contraído en la escritura de satisfacer estas y los menoscabos les obligaba á ello no ha-

biendo satisfecho la deuda antes de declararse contestada la demanda y la rebeldía en que se han constituido según la ley octava, título treinta y uno, partida tercera.

Vistos:

FALLO.—Que debó condenar y condeno á Manuel y Tomás Díez Chato, Gerónimo Chato Díez, Bernabé Elices Marcos y Mariano Chato Cardenosa, á estos como maridos de Petra é Higinia Cardenosa Chato, respectivamente y á todos como herederos de Agustina Chato, á que paguen el término de 5.º día á D. José Cano Barco ochocientas setenta pesetas con los réditos y razón del seis por ciento al año desde veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco y las costas. Pues así por esta sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijen en los puestos del juzgado, se publique en el Boletín oficial de la provincia, lo prevee, manda y firma, Miguel Fernández de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en la de este juzgado en el día de hoy en Palencia á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho de todo lo que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo relacionado mas por estenso consta y resulta de los autos de su razón y la sentencia y pronunciamiento insertos, corresponden fielmente con sus originales contenidos en aquellos, á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado en la misma, que firmo en Palencia á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Isidoro Páramo.

INTENDENCIA MILITAR

de Castilla la Vieja.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el doce del corriente con objeto de contratar á precios fijos el suministro á las tropas en la factoría de subsistencias militares de

Pesetas.

Por cada ración de pan. . . 0 17

Por cada ración de cebada. . . 0 62

Por cada quintal métrico de paja.

Valladolid 2 de Setiembre de 1878 —El Intendente Militar, Salvador Damalo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA

El día 15 del actual desaparecieron de la Dehesa de Espinosilla, 3 caballerías menores de las señas siguientes:

Un borrico de 5 años, capon, pelo oscuro.

Una burra de 4 años, parda, con una raya negra en la cruz y mas rayas del mismo color en las rodillas; tiene pelados los nudillos y las cañas de haber estado trabada y

Otra de 2 años, color pardo oscuro hoy blanco.

Se suplica á la persona que las hubiese hallado que ponga en conocimiento de José Calvo, guarda de dicha Dehesa de Espinosilla.

6—8

ARRIENDO DE PASTOS

para ganado lanar.

Para la temporada de invierno se arriendan los de los montes de Villalobon y Villaldivin, término de dichos pueblos y los del Valle de San Juan y Piantio en Palencia, el que quiera interesarse en su adquisición puede dirigirse á su dueño D. Manuel Martínez Durango, en Palencia, calle de Barriónuevo núm. 5.

2—9

El día dos del corriente desapareció de esta ciudad un burro de las señas que á continuación se expresan: cardino, cerrado, de cinco cuartas y dos dedos á cinco y media de alzada, con unos lunares blancos en los costillares y lomo por causas de rozaduras.

La persona que le hubiere encontrado se servirá entregarle á su dueño Saturnino Alario, vecino de Paredes de Nava.

2—2

Se arrienda la caza de la dehesa titulada «Monte del Rey», jurisdicción de Vallespina, propiedad de la Excm. Sra. D.ª Teresa F. de Velasco de Villalaz, las personas que deseen interesarse pueden dirigirse al apoderado Andrés Carriazo, en Dueñas, quien les enterará de las condiciones.

9—9

DOCTOR GOÑI

Especialista en las enfermedades de las vías génito-uritarias y operador ha llegado á esta Capital y se hospeda en la FONDA DEL COMERCIO.

En la noche del día 3 para amanecer el 4, desapareció de casa de Antolin Crespo Pastor, vecino de Villanuriel de Cerrato, una burra, de edad cerrada, pelo negro, corpulenta, con marca de fuego en el oculo, y un corrito sin pelo en el pescuezo y bultito en el asentadero. Agradecerá á la persona en cuyo poder se halle se sirva avisarle para pasar á recogerla y gratificarle.

DEPÓSITO DE PIEDRAS

de la Ferté-sous-Jouarre, canteras del Bois de la Barre.

Continúa á cargo de los Sres. E. de Abanca y C.ª, de Santander, el depósito de estas excelentes piedras tan acreditadas para la fabricación de harinas. Debe advertirse á los fabricantes que la confección actual es mas esmerada aun que la de los últimos años. Se sitúan en los puntos que se designen á precios convencionales.

Imp de Hijos de Gutierrez.